

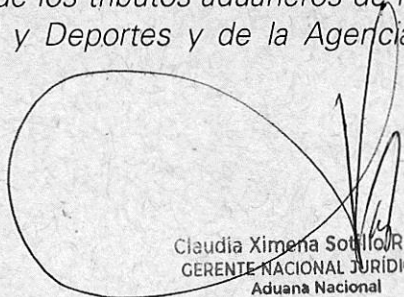
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 016/2025

La Paz, 27 de enero de 2025

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5295 DE 26/12/2024.

El presente Decreto Supremo N° 5295 de 26/12/2024, tiene por objeto: "...autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes y de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN".


Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz

G.N.J.
Alías C.
Arb.

GNJ: CXSR
GNJ/DGL.: Mart/echm
CC.: archivo



GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

*I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.*

"Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos".

CONTENIDO:	ÍNDICE CRONOLÓGICO:
DECRETOS	DECRETOS
5293	5293 26 DE DICIEMBRE DE 2024.- Designese MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO, al ciudadano Edmundo Novillo Aguilar, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.
5294	5294 26 DE DICIEMBRE DE 2024.- Designese MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, al ciudadano Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.
5295	5295 26 DE DICIEMBRE DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes y de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN.
5296	5296 26 DE DICIEMBRE DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer la internalización de Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica – ACE N° 36.
5297	5297 26 DE DICIEMBRE DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto: <ul style="list-style-type: none"> a) Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa BMZ-No. 2021.6509.0 con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, Frankfurt am Main, para financiar el "Programa Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Periurbanas Fase V"; b) Autorizar la suscripción del Convenio Subsidiario para la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa BMZ-No. 2021.6509.0 para el "Programa Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Periurbanas Fase V".
5298	5298 26 DE DICIEMBRE DE 2024.- Se autoriza a la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN, a utilizar parte de los recursos asignados mediante Decreto Supremo N° 3257, de 19 de julio de 2017, para los proyectos "Const. Implem. del Centro de Invest. y Desarrollo en Tecn. Nuclear y Lab. Asociados Nivel Nacional" e "Implem. Programa Nuclear Boliviano para Uso de Tecnología Nuclear a Nivel Nacional".



DECRETO SUPREMO N° 5295

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492 dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617 establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I del citado Artículo, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, dispone que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de Salud y Deportes y de Hidrocarburos y Energías, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos y Espectrofotómetro UV-VIS y sus accesorios, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales señalados en la normativa vigente. Por lo

que es necesario emitir un Decreto Supremo que autorice la exención del pago total de tributos aduaneros de importación a las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes y de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES). Se autoriza la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de un (1) envío del medicamento Artemether 20mg & Lumefantrine 120 mg, donación realizada por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS, con Parte de Recepción de Mercancías PRM-2024-211-284806, a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DE LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR – ABEN). Se autoriza la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de un (1) Espectrofotómetro UV-VIS y sus accesorios, donación realizada por el Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA en el marco del Proyecto BOL1012 “Fortalecimiento de las capacidades nacionales en materia de tecnología de irradiación” con Parte de Recepción de Mercancías N° PRM-2024-211-281947 a favor de la ABEN.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; de Hidrocarburos y Energías; y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Fdo. Celinda Sosa Lunda, Maria Nela Prada Tejada, Edmundo Novillo Aguilar **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO,** Sergio Armando Cusicanqui Loayza **MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS,** Alejandro Gallardo Baldiviezo, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura, César Adalid Siles Bazán, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui, Humberto Alan Lisperguer Rosales, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

GACETA
OFICIAL

¡SOMOS EL GOBIERNO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN!

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 10

**SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.**



Impreso en Talleres Gráficos de la:
GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937

